

Expediente: **204/24**

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A C/ ESPERT ANA AGUSTINA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **17/02/2025 - 04:45**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **ESPERT, ANA AGUSTINA-DEMANDADO**

27260280541 - **TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 204/24



H20461495093

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ ESPERT ANA AGUSTINA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 204/24. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados: **“TARJETA TITANIO S.A. c/ ESPERT ANA AGUSTINA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 204/24”**, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 21/08/2024 presenta demanda la letrada **MARÍA GABRIELA MARIN**, apoderada para juicios de la parte actora **TARJETA TITANIO S.A., C.U.I.T. N.º 30-70837928-6**, con domicilio en calle San Martín N° 853, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **ESPERT ANA AGUSTINA, D.N.I. N° 36.870.372, CON DOMICILIO EN CALLE HEREDIA N° 122, BARRIO CENTRO, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **\$529.693,18 (PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 18/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

La suma reclamada tiene su origen en los consumos realizados por la demandada con la tarjeta de crédito otorgada por su mandante. A tal efecto acompaña: Resúmenes de Cuenta por el siguiente monto: \$529.693,18 con vencimiento en fecha 10/07/2024, Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito (N° de cuenta 110752), Certificación de deuda por la suma de \$529.693,18, de fecha 26/07/2024, Declaración Jurada de Inexistencia de Extravío o Sustracción de Tarjeta, cuyas copias digitales se hallan agregadas en autos, y cuyos originales tengo a la vista en este acto.-

En fecha 01/10/2024 se recepciona la documentación original.-

Notificada la accionada en fecha 10/10/2024, a fin de reconocer la documentación adjuntada con la demanda mediante cédula obrante en autos, la misma no se apersonó a estar a derecho, por lo que se aplica el apercibimiento de ley. Teniéndose por reconocida la documentación objeto de la ejecución y por expedita la vía ejecutiva.-

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 12/11/2024, la demandada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.-

En fecha 22/11/2024 se practica planilla fiscal, encontrándose acreditado el pago de la misma en fecha 26/11/2024.-

En fecha 09/12/2024, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que informen: 1- Tasa de interés pactada en la solicitud de préstamo personal, suscripto por el demandado y obrante en autos; 2- Tasa promedio para préstamos personales - BCRA; 3- Tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a 30 días que utiliza BNA; 4- Tasa prevista por el art. 16 de la Ley N° 25.065.-

Posteriormente, en fecha 16/12/2024 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre si en el instrumento que se ejecuta en autos dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), especialmente lo referido a las tasas de intereses pactadas; dictamen que se encuentra acompañado en fecha 03/02/2025 y pasan los presente autos a despacho para el dictado de sentencia.-

Que dichos instrumentos reúnen los recaudos formales exigidos por el art. 23 y 38 de la Ley de Tarjeta de Crédito y los requisitos establecidos para habilitar la vía ejecutiva, en el art. 39 de la mencionada normativa. (Ley 25.065).-

En cuanto a los intereses, tratándose de un contrato de tarjeta de crédito en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí convenidos, siempre y cuando no superen los límites determinados por los arts. 16/19 y concordantes de la Ley de Tarjetas de Créditos, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.-

Que atento al estado de autos, resulta procedente regular honorarios a la letrada **MARÍA GABRIELA MARIN**, en su carácter de letrada apoderada de la parte actora.-

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa el letrado interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de \$529.693,18 que se adiciona el interés de \$149.479,41, calculado con una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA, desde el 26/07/2024 (certificado de deuda) y hasta el 14/02/2025 fecha de la presente resolución, lo que asciende a la suma de \$679.172,59 (art.39 inc 1 L.A).-

Efectuándose sobre los \$679.172,59, el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($\$679.172,59 - 30\% = \$475.420,81 \times 12\% = \$57.050,49 +$ el 55% por el doble carácter $= \$88.428,25$) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.-

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "Merched Daniel Enrique vs. Chumba Aida Lucía s/Cobro Pesos" Expte. 673/19-11, en fecha 27.07.21, y "Credil S.R.L. vs. Bulacio, Carlos Alberto s/Cobro, Sentencia N°21/2023, de fecha 23/03/2023, siendo ésta la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el art. 38 in fine LA, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de **\$440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil con 00/100)**.-

Costas: Se imponen al demandado vencido, en virtud del principio objetivo de la derrota. (art. 61 NCPCCCT).-

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por **TARJETA TITANIO S.A., C.U.I.T. N° 30-70837928-6**, en contra de **ESPERT ANA AGUSTINA, D.N.I. N° 36.870.372, CON DOMICILIO EN CALLE HEREDIA N° 122, BARRIO CENTRO, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$529.693,18 (PESOS QUINIENOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 18/100)**, con más gastos, costas e intereses convenidos, siempre y cuando no superen los límites determinados por los arts. 16/19 y concordantes de la Ley de Tarjetas de Créditos, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.-

II) REGULAR HONORARIOS a la abogada **MARÍA GABRIELA MARIN**, letrada apoderada de la parte actora, en la suma de **\$440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil con 00/100)**.-

III) COSTAS al demandado vencido por ser ley expresa (art. 61 NCPCCCT).

IV) SE HACE SABER a la demandada condenada en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 CCCN.-

V) COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).

VI) NOTIFIQUESE a la parte actora, a fin de que acompañe el comprobante de pago del impuesto de sellos correspondiente al documento base de la presente acción, bajo apercibimiento de oficiar a la DGRT.

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 14/02/2025

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.